



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Cinco (5) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 064 00			
DEMANDANTE	Ana Felisa Mora Rodríguez	DOC. IDENT.	52.240.218 de Bogotá
DEMANDADA	Néstor Gabriel Navas Granados y Blanca Nelly Chacón de Navas		
ASUNTO	Contrato realidad, prestaciones e indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante allegó subsanación de demanda dentro del término concedido, sin embargo, si bien se subsanaron los puntos objeto de devolución, omitió el apoderado de la demandante acreditar lo relativo a la remisión de la demanda a los demandados, a pesar de haber enunciado anexar dicha constancia de envío junto con el escrito de subsanación presentado.

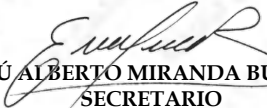
En primera medida valga mencionar que se observa un mensaje remitido al correo nnavas72@hotmail.com, no obstante, a partir de este no puede verificar el Despacho si fueron remitidos como archivos adjuntos el escrito de demanda, subsanación y anexos, tal y como lo exige el Art. 6 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, frente al mensaje enviado a la demandada Blanca Nelly Chacón de Navas, señala el apoderado que este fue remitido por medio de la aplicación WhatsApp al desconocer la dirección de correo electrónico de la demandada, sin embargo, se reitera, no se allegó prueba que acredite tal situación.

Así las cosas, se dispone:

ÚNICO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE POR SEGUNDA VEZ** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado de la demandante a fin de que allegue prueba que acredite la remisión por correo electrónico de la demanda y subsanación con sus respectivos anexos a los demandados (Inciso 4º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020), so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 6 DE JULIO DE 2022
Por ESTADO N.º 097 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74a0fbf8cc6ef166feae1cd67904babd71b93ed9b4d934d3daea5dd0d4807401

Documento generado en 05/07/2022 03:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>